

Así mismo, se condena expresamente a la parte demandada, salvo al Estado español, a abonar las costas causadas en el juicio.

Librese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que esta resolución no es firme y que contra ella cabe, ante este juzgado, recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE días a contar desde el día siguiente al de su notificación, para resolver por la Audiencia Provincial.

Así lo acuerdo, mando y firmo yo, D. FERNANDO GERMÁN PORIILLO RODRIGO, Magistrado titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos desconocidos de Angel Ballester Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Melilla a 12 de mayo de 2014.

La Secretaria Judicial. Raquel Alonso Chamorro.

JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 5 DE MELILLA

DIVORCIO CONTENCIOSO 218/2013

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1153.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 55/14

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 5 de mayo de 2014.

Vistos por D. Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, los presentes autos de JUICIO VERBAL sobre divorcio contencioso, seguidos ante este Juzgado bajo el número 218 del año 2014, a instancia de Dña. MINA ARRANDANI ARBAOUI, representada por la Procuradora Dña. Ana Heredia Martínez y asistida por la Letrada Dña. Luz León García, contra D. MOHMMED AMINE SADEQ, en rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes.

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por la Procuradora Dña. Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de Dña. MINA ARRANDANI ARBAOUI, contra D. MOHMMED AMINE SADEQ, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio por DIVORCIO DE AMBOS CÓNYUGES, con todos los efectos legales inherentes al mismo, en concreto, los cónyuges podrán vivir separados, cesa la presunción de convivencia conyugal, quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, así como la disolución de la sociedad legal de la sociedad de gananciales.

Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

'Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el referido matrimonio, expidiéndose el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 3402, de la entidad BANESTO, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MOHAMED AMINE SAQUED, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Melilla a 7 de mayo de 2014. - La Secretaria Judicial. Nuria Esther Fernández Compán.